



Núm. R.E.L.:01040834 C.I.F.: P-0408300-B

**Expediente n.º:** 2020/408300/006-302/00007

**Acta de la Mesa de Contratación**

**Procedimiento:** Contrato de Servicios por Procedimiento Abierto.

**Asunto:** Licitación servicios profesionales de actividades dirigidas y clases colectivas en el gimnasio municipal

**Día y hora de la reunión:** 06/09/2021 a las 9 horas

**Documento firmado por:** El Presidente, los Vocales

### ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

Reunidos en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, el día 06 de Septiembre de 2021 a las 9 horas, se constituye la Mesa de Contratación para la adjudicación del siguiente contrato:

Tipo de contrato: Servicios	
Subtipo del contrato:	
Objeto del contrato: Servicios profesionales de actividades dirigidas y clases colectivas en el gimnasio municipal	
Procedimiento de contratación: abierto simplificado	Tipo de Tramitación: ordinaria
Código CPV: 92610000 - Servicios de explotación de instalaciones deportivas	
Valor estimado del contrato: 193.600,00 € (36 meses)	
Presupuesto base de licitación IVA excluido: 160.000	IVA%: 33.600
Presupuesto base de licitación IVA incluido: 193.600,00 €	
Duración de la ejecución: 36 meses	Duración máxima: 36 meses

La composición de la mesa es la siguiente:

Presidente (Miembro de la Corporación)	Juan Antonio Lorenzo Cazorla
Vocal (Secretario de la Corporación)	Agustín Azor Martínez
Vocal (Arquitecta Municipal)	Noemí Lorenzo Martínez
Secretaria de la Mesa, funcionaria	Encarnación Pérez Castaño



Núm. R.E.L.:01040834 C.I.F.: P-0408300-B

Ayuntamiento	
--------------	--

Tras la constitución de la Mesa, la Secretaria procede a dar lectura del informe jurídico emitido por la Letrada del Servicio de Asesoramiento Jurídico de la Excm. Diputación Provincial de fecha 09/07/2021, solicitado a instancias de la mesa de contratación celebrada de fecha 23/03/2021, en el que consta:

"Gloria M<sup>a</sup> Alonso Gázquez, Letrada del Servicio de Asesoramiento Jurídico del Área de Asistencia a Municipios de la Excm. Diputación Provincial de Almería, vista la consulta formulada por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Serón, emite informe jurídico en los siguientes términos:

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO-**. En el Servicio de Asesoramiento Jurídico del Área de Asistencia a Municipios, consta solicitud de asistencia de informe jurídico, en relación al contrato de servicios por procedimiento abierto, servicios profesionales de actividades dirigidas y clases colectivas en el gimnasio municipal. En este sentido, se plantea la cuestión del siguiente tenor literal: "Una de las empresas ha presentado una oferta superior a la establecida en el pliego, por lo que se solicita informe jurídico sobre si habría que excluir a dicha empresa o puntuar la oferta económica con cero puntos".

**SEGUNDO-**. Junto con la referida solicitud de asistencia jurídica, se nos acompaña la siguiente documentación:

- Pliego de cláusulas administrativas particulares para contrato de servicios por procedimiento abierto, de fecha 9 de noviembre de 2020.
- . Acta de la mesa de contratación, de fecha 23 de marzo de 2021.
- Diversas proposiciones económicas formuladas por los licitadores.

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO-**. En primer lugar, cabe decir que, los pliegos de cláusulas administrativas contienen todas las normas y criterios que determinan los derechos y obligaciones del contrato, así como su régimen económico y jurídico.

En cambio, los pliegos de prescripciones técnicas contienen las especificaciones, características, calidades, capacidad o virtualidades que determina el objeto de la obra, suministro o servicio de que se trate, precisando en detalle el objeto o prestación que se debe realizar.

Por tanto, y al hilo de lo anterior, cabe citar el artículo 122 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014



Núm. R.E.L.:01040834 C.I.F.: P-0408300-B

(en adelante, LCSP), el cual hace referencia a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, disponiendo lo siguiente:

“1. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones.

2. En los pliegos de cláusulas administrativas particulares se incluirán los criterios de solvencia y adjudicación del contrato; las consideraciones sociales, laborales y ambientales que como criterios de solvencia, de adjudicación o como condiciones especiales de ejecución se establezcan; los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato; la previsión de cesión del contrato salvo en los casos en que la misma no sea posible de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 214.1; la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación; y las demás menciones requeridas por esta Ley y sus normas de desarrollo. En el caso de contratos mixtos, se detallará el régimen jurídico aplicable a sus efectos, cumplimiento y extinción, atendiendo a las normas aplicables a las diferentes prestaciones fusionadas en ellos.

Los pliegos podrán también especificar si va a exigirse la transferencia de derechos de propiedad intelectual o industrial, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 308 respecto de los contratos de servicios.

Los pliegos deberán mencionar expresamente la obligación del futuro contratista de respetar la normativa vigente en materia de protección de datos. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.2 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, en aquellos contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, adicionalmente en el pliego se hará constar:

a) La finalidad para la cual se cederán dichos datos.

b) La obligación del futuro contratista de someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del apartado 1 del artículo 202.

c) La obligación de la empresa adjudicataria de presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.

d) La obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere la letra c) anterior.

e) La obligación de los licitadores de indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

En los pliegos correspondientes a los contratos a que se refiere el párrafo anterior las obligaciones recogidas en las letras a) a e) anteriores en todo caso deberán ser calificadas como esenciales a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211.

3. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares podrán establecer penalidades, conforme a lo prevenido en el apartado 1 del artículo 192, para los casos de incumplimiento o de cumplimiento defectuoso de la prestación que afecten a características de la misma, en especial cuando se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación, o atribuir a la puntual observancia de estas características el carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del apartado 1 del artículo 211. Asimismo, para los casos de incumplimiento de lo prevenido en los artículos 130 y 201.

4. Los contratos se ajustarán al contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, cuyas cláusulas se consideran parte integrante de los mismos.

5. La aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares corresponderá al órgano de contratación, que podrá, asimismo, aprobar modelos de pliegos particulares para determinadas categorías de contratos de naturaleza análoga.

6. La Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado deberá informar con carácter previo todos los pliegos de cláusulas administrativas particulares en que se proponga la inclusión de estipulaciones contrarias a los correspondientes pliegos generales”.

Por su parte, el artículo 124 de la LCSP hace referencia al pliego de prescripciones técnicas particulares, disponiendo lo siguiente: “El órgano de contratación aprobará con anterioridad a la autorización del gasto o



Núm. R.E.L.:01040834 C.I.F.: P-0408300-B

conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, los pliegos y documentos que contengan las prescripciones técnicas particulares que hayan de regir la realización de la prestación y definan sus calidades, sus condiciones sociales y ambientales, de conformidad con los requisitos que para cada contrato establece la presente Ley, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones”.

**SEGUNDO-**. Cabe ceñirse, no obstante, a la consulta jurídica planteada, objeto del presente análisis, consistente en determinar si una oferta económicamente superior a la establecida en los pliegos supone la exclusión del licitador.

En este sentido, el artículo 139 de la LCSP, relativo a las proposiciones de los interesados, viene a indicar lo siguiente: “1. Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

2. Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 143, 175 y 179 en cuanto a la información que debe facilitarse a los participantes en una subasta electrónica, en un diálogo competitivo, o en un procedimiento de asociación para la innovación.

3. Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 142 sobre admisibilidad de variantes y en el artículo 143 sobre presentación de nuevos precios o valores en el seno de una subasta electrónica. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

4. En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido”.  
Añade, no obstante, el artículo 84 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en cuanto al rechazo de proposiciones, que:

“Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición”.

La Resolución 806/2016, de 7 de octubre, del TACRC, señala que: “Dentro de la documentación de la licitación, el error ha sido cometido en la oferta económica. El órgano de contratación sostiene con cita en el artículo 84 del Reglamento, en alguna resolución del Tribunal y consultas de la JCCA, que la oferta económica no es subsanable. Sin embargo, el Tribunal entiende que como formulación general no es correcta, no solo porque hay que atender caso a caso, el error cometido y los pliegos que rigen la específica contratación, sino porque lo fundamental a lo que hay atender es que la corrección no suponga una alteración de la oferta”.

Además, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Andalucía, en su Resolución 225/ 2015, de 10 de junio, establece que la superación de los precios unitarios es, a la vez, un incumplimiento de un pliego que ha devenido firme al no haber sido recurrido y una superación del presupuesto base de licitación establecido en función de los precios unitarios.

### **CONCLUSIONES**

Atendiendo a la consulta jurídica planteada, y de conformidad con lo indicado en los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho del presente informe, se puede concluir que, en principio, atendiendo a la regla general y dada la documentación que nos ha sido remitida, procedería optar por la exclusión, al no ajustarse dicho licitador a los términos indicados en los pliegos que rigen el referido contrato de servicios, de conformidad con lo anteriormente expuesto.

Tal es el parecer de la letra que suscribe, no obstante, la Corporación municipal, con su superior criterio, resolverá lo que estime más procedente.”

Por los miembros de la mesa se asume el informe que antecede en todos su términos. La proposición presentada por la empresa EBONE SERVICIOS, EDUCACIÓN DEPORTE SL, ha superado el límite del presupuesto de licitación, dado que hace la oferta económica por dos años y por un importe de 153.440,00 euros (excluido IVA); según consta en la cláusula cuarta del Pliego de Cláusulas Administrativas que rigen este procedimiento el importe máximo de licitación por los tres años (dos años más un año de

prórroga) es de 160.000 euros (excluido IVA), y en la Cláusula quinta el desglose del importe de cada una de las anualidades es de 64.533,33 € (incluido IVA). Visto el informe que antecede, la mesa de contratación propone excluir a la empresa EBONE SERVICIOS, EDUCACIÓN DEPORTE SL, ya que excede el importe máximo de licitación establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

A continuación se procede a la puntuación de los criterios automáticos(«B»), de la empresa FACTOR DEPORTE SL,

Oferta económica: 155.907 euros y 32.740,47euros, tres años (2 años + 1 año de prórroga). Importe total bruto/año 62.882,49, según desglose presentado por la empresa.	Incremento de horas: 250 horas	<b>TOTAL</b>
<b>60 Puntos</b>	<b>15 Puntos</b>	<b>75 Puntos</b>

A la vista de la valoración de los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor («A») y de los criterios cuya cuantificación es automática («B»), se arrojan los siguientes resultados globales:

Licitador	Total Puntuación criterios con juicio de valor	Total Puntuación criterios automáticos	TOTAL
FACTOR DEPORTE SL.	27 Puntos	75 puntos	102 Puntos

En consecuencia, la Mesa propone al órgano de contratación la adjudicación del contrato a la proposición de la empresa FACTOR DEPORTE SL.

El Presidente da por terminada la reunión a las 9:30 horas. Y para que quede constancia de lo tratado, yo, la Secretaria, redacto Acta que someto a la firma del Presidente y Vocales.